



**Banco Agrario de Colombia**

*Hay más campo para todos*

www.bancoagrario.gov.co



fb/bancoagrario



tw/bancoagrario

SEÑOR  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN  
E. S. D.

**ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.037.617.593 de Envidado, obrando en mi calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: [cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co) sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante escritura pública No. . 0232 del 02 de marzo de 2020, el cual se adjunta en copia con certificado de vigencia autentica, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a) **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.338.185, portador(a) de la tarjeta profesional número N. 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del demandado **CANTOR SANCHEZ FELIX C.C. No. 11.299.064 Y LOPEZ MESA LIMBANIA, C.C. No. 41.555.707**, a fin de que obtenga el pago total de las obligaciones **725031060107978** documentos suscritos por el referido demandado y cuyos títulos de recaudo ejecutivo fueron aportados a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

Nuestro apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, Excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho, las cuales se reservan expresamente la entidad. La apoderada queda expresamente facultada para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines a la Doctora **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez

Acepto,

*ESTEFANIA OROZCO*

**ESTEFANIA OROZCO ORREGO**  
C.C. N° 1.037.617.593  
Profesional Universitario de Cartera Regional Bogotá

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**  
C.C. No. 52.338.185  
T.P. 199236 del C.S.



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



# República de Colombia

Pág. 1



Aa064813129



Ca351950933



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y saneamiento del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----  
**0232 CERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS** -----  
FECHA DE OTORGAMIENTO: **DOS (02) DE MARZO DE 2020** -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL. -----

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL -----  
----- OTORGANTES -----

PODERDANTE ----- IDENTIFICACIÓN  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ----- NIT. 800.037.800-8.

APODERADOS ----- IDENTIFICACIÓN

COORDINADORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ: -----

SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ ----- C.C. No. 1.082.128.907

----- T.P. No. 268.583 del C.S.J.

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL BOGOTÁ

ESTEFANIA OROZCO ORREGO ----- C.C. No. 1.037.617.593

----- T.P. No. 289.805 del C.S.J.

DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO ----- C.C. No. 1.026.268.479

----- T.P. No. 231.553 del C.S.J.

DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ ----- C.C. No. 53.119.038

----- T.P. No. 249.545 del C.S.J.

WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO ----- C.C. No. 1.057.587.428

----- T.P. No. 257.784 del C.S.J.

FAYDI NERIETH REYES ARDILA, ----- CC

1.097.332.699 ----- T.P. No. 298.853 del C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, a los **DOS (02)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL**

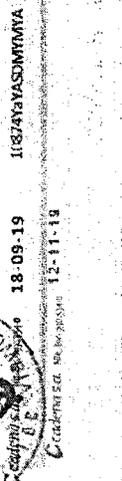
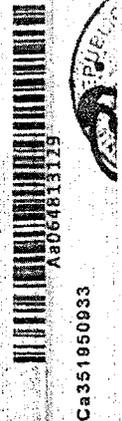
**VEINTE (2.020)**, ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en  
propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura

pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**

identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle

mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de



157

Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: -----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter ya expresado otorga **PODER GENERAL** para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: **SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ**, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S.J., **COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTA**; **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, identificada con la C.C. 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA**; **DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO**, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S.J. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA** ; **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ**, identificada con la con cédula de ciudadanía número 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.249.545 del C.S.J., **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA**; **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, identificado con la con cédula de ciudadanía número 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S.J. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA** , **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, identificada con la con cédula de ciudadanía número 1.097.332.699 de Guavata, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S.J. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA** en los siguientes actos: -----

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar, suspender procesos judiciales, para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones decretadas dentro de los



# República de Colombia

Pág. 3



Aa064813130



Ca361950932



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones, modificaciones y documentos del archivo notarial

procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, con facultades para conciliar, absolver interrogatorio de parte, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante-.

2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.

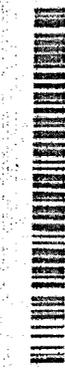
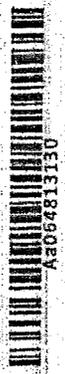
4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso.

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos

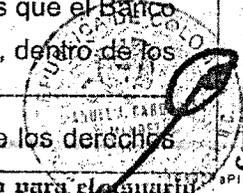


Aa064813130

Ca361950932

18-09-19

12-11-19



de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. -----

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. -----

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. -----

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. -----

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa) -----

**SEGUNDO:** Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: **SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ**, identificada con la C.C. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S.J., **COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTA.** -----

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. -----

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. -----

**TERCERO:** Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

**CUARTO:** Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

**QUINTO:** El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en



# República de Colombia

Pág. 5



Aa064813131



Ca351850031



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. \_\_\_\_\_

**SEXTO:** Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA:** SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL. \_\_\_\_\_

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

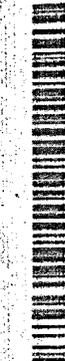
**ADVERTENCIA:** Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(la) Notario(a) - Encargada)) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). \_\_\_\_\_

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El(la) Notario(a) - Encargada)) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) Notario(a) - Encargada)) no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. El presente instrumento quedó elaborado en \_\_\_\_\_



Ca351850031



10871MMVA-KAYBS

18-09-19

12-11-19

10871MMVA-KAYBS

10871MMVA-KAYBS

hojas de papel notarial números:--Aa064813129; Aa064813130; Aa064813131;

<b>DERECHOS NOTARIALES:</b>	
<b>RESOLUCIÓN 0691/2019:</b>	\$61.700.00
<b>IVA:</b>	\$ 23.921.00
<b>SUPERINTENDENCIA:</b>	\$ 6.600.00
<b>FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:</b>	\$ 6.600.00

**EL PODERDANTE:**



**LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**

C.C. No. 94-381 719 de Cali

TELÉFONO: 317 7530954

DIRECCIÓN: Cl 16 No 6-66 Piso 27

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Ing. Ind.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiero

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI  NO

CARGO: Vicepresidente Crédito

FECHA DE VINCULACIÓN: 16 de sept/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983). -

*Manuel J. Caroprese Méndez*

**MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ**  
**Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.**

Elaboro: Natalie B. TURNO 101-2020 - PODER DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Revisó y corrigió: Claudia Umaña G.

**EP. 0232/20.**



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO



ES SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0232  
DEL 02 DE MARZO DE 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL  
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A  
COORDINADORA DE LA REGIONAL BOGOTA Y OTROS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2020

*Manuel J. Caroprese Mendez*



MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C

EP. 0232/20.

Verificó y Fotocopió: JOHN SIERRA  
Sección de Protocolo

República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de la Notaría Veintidós de Bogotá D.C. en el portal de la Notaría Veintidós de Bogotá D.C.

Ca351950970



103950G9DDCPaPAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO



Ca25824344

**CERTIFICADO: 0370**

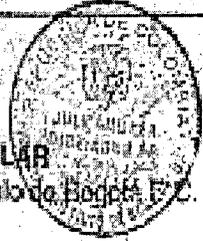
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0232 DEL DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 400.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.062.128.907 EXPEDIDA EN GUADALUPE - HUILA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 268.583 DEL C.S.J., COORDINADORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ; ESTEFANIA OROZCO ORREGO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.037.617.593 EXPEDIDA EN ENVIGADO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 289.605 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ; DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.028.268.479 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 231.553 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ; DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.119.038 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 249.545 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ; WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.057.587.428 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 257.784 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ; FAYDI NERIETH REYES ARDILA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.097.332.699 EXPEDIDA EN GUAVATA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 298.853 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO.

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA.

DADO EN BOGOTÁ EL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), CON DESTINO A: INTERESADO

JULY ANDREA DIAZ AGUILAR

Notaria Veintidós Encargada (E) del Circulo de Bogotá E.C.



ELABORO: JOHN SIERRA 1

República de Colombia



Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá E.C. - Calle 14 - No. 12-79

Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá E.C. - Calle 14 - No. 12-79



Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CANTOR SANCHEZ FELIX Y LOPEZ MESA LIMBANIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>202000027</b>

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Por medio del presente escrito y encontrándome dentro del termino legal procedo a subsanar la demanda:

1. Solicita el despacho se indique por que se pretenden intereses REMUNERATORIOS desde el 29d junio de 2019, cuando la obligación la incumplió el 30 de diciembre de 2019

Se informa al despacho que los intereses remuneratorios se cobran desde el 29 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2019

Y los intereses moratorio desde el 30 de diciembre de 2019 hasta que cumpla con el pago de la obligación a la tasa maxia permitida por la superintendencia.

Los intereses remuneratorios son aquellos que se pagan en concepto del precio del préstamo. Es decir, al contrario que los intereses de demora no consisten en una penalización por el pago tardío, sino en una remuneración por habernos prestado el dinero.

164



Qué son los intereses remuneratorios<sup>1</sup>

La jurisprudencia define los intereses remuneratorios como la contraprestación que abona el prestatario al prestamista por haberle prestado el dinero.

Es decir, cuando solicitamos un préstamo lo devolvemos posteriormente incrementado por unos intereses. Tales intereses, que son el precio del préstamo, son los conocidos como intereses remuneratorios o compensatorios. Esta contraprestación tiene por objetivos:

- Evitar la devaluación del dinero.
- Retribuir la cesión del mismo.

Nuestro Código Civil incluye dos disposiciones de vital importancia para los intereses remuneratorios:

1. Según el artículo 1255 rige el principio de autonomía de la voluntad a la hora de determinar los intereses remuneratorios. Lo cual implica que las partes pueden pactar los intereses que consideren oportunos.
2. Según su artículo 1755 los intereses remuneratorios no se presumen, es decir, nuestro ordenamiento jurídico entiende que los préstamos son gratuitos salvo que las partes acuerden un precio. Y los intereses remuneratorios son el componente principal de este precio.  
Estos dos artículos suponen una nueva diferencia con los intereses de demora, y ello porque el interés de demora tiene naturaleza sancionadora. Su objetivo es castigar el incumplimiento del deudor moroso.

Por tanto, y a tenor del artículo 1108 del Código Civil, aún en el caso de que no se hayan pactado los intereses moratorios, estos serán exigibles. Para valorarlos se calcularán conforme al interés legal del dinero.

Para el caso en concreto el crédito aprobado fue por la suma de \$46.000.000 para realizar pagos cada 6 meses, el 29 de diciembre y 29 de junio desde el año 2016 hasta el año 2024.



Como se puede observar en la tabla de amortización aportada se realizaron abonos al crédito hasta la cuota número 6, de fecha 29 de junio de 2019 la siguiente cuota que se encuentra vencida es la número siete de fecha 29 de diciembre de 2019, por lo anterior en ese lapso de tiempo se cobran intereses remuneratorios que como ya se menciono son aquellos que se pactaron como remuneración del préstamo.

Y a partir del 30 de diciembre de 2019 se solicitan los intereses de mora, con lo anterior espero dar claridad al despacho respecto a las fechas.

2. Se aclara que por error de digitación se escribió mal el apellido de la señora la demanda se dirige contra la señora **LOPEZ MESA LIMBANIA**

Con lo anterior doy por subsanada la demanda.

Del señor Juez,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**

CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.

T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

<https://www.gerencia.com/interes-remuneratorio-v-notario.html>

**RM**  
RUÍZ MENDEZ ABOGADOS

# 202000027 PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL BANCO AGRARIO CONTRA CANTOR SANCHEZ Y LOPEZ MESA LIMBANIA

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Jue 27/08/2020 11:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

SUBSANACION DEMANDA CONTRA CANTOR SANCHEZ FELIX Y LOPEZ MEZA LIMBANIA.pdf; ESCRITURA PUBLICA 0232 .pdf; PODER PRESENTACION DEMANDA (1).pdf;

MUY BUENOS DIAS RESPETADOS DOCTORES

Anexo subsanación

Cordial saludo,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO  
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO  
CELULAR 3108739907**


**Republica De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**de Jerusalem Cundinamarca**  
**CORRESPONDENCIA**  
 Recibido hoy. 28 AGO 2020  
 Hora: 4:00 pm  
 Quien Recibe: H - J  
 Folios: subsanación con poder

en 11 folios, se deja constancia de que fue recibido via correo electronico.